



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 08 SET. 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.**, referente a la industrialización y comercialización de arroz, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
4984/08

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de mejorar la calidad del producto para fortalecer la competitividad de la empresa;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.**, referente a la industrialización y comercialización de arroz.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento



As. Nº 221

TO. B.
M.E.F.

2008/08/08

previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Dos (2) secadoras de arroz, dispuestas para ser calefaccionadas utilizando hornos para quemar leña, cáscara de arroz u otros materiales, con sus sistemas de modulante automático de la temperatura del aire caliente, elevador totalmente galvanizado con freno anti-retroceso, con válvula automática de corte de flujo del descargador, con sus motores eléctricos e instalación eléctrica propia; con accesorios y repuestos.-----
- Un (1) conjunto de silos metálicos galvanizados totalizando cuatro silos grandes y tres silos chicos, con conos metálicos elevados de 45 grados y con accesorios y repuestos.-----
- Un (1) sistema de prelimpieza y transporte vertical y horizontal de granos.-----
- Un (1) equipo extractor hidromecánico de granos secos.-----

3º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 22.181.281, que será aplicable por un plazo de cinco años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de diez años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
41984/08

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

As. Nº 221
10. B.
M.E.F.



